

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

174424089001

Marmato, Caldas, catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	0322-2021
RADICADO	174424089001-2021-00027-00
PROCESO:	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2021
DEMANDANTE:	JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO
DEMANDADA:	MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a impartir el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso dentro del trámite de la referencia, adoptando las medidas de saneamiento correspondientes; en virtud a las respuestas emitidas por las diferentes entidades en el trámite del proceso **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD –LEY 1561 DE 2021**, promovido por el señor **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO**, a través de apoderado judicial; en contra de la señora **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.741.980.

Solicita la parte demandante, la titulación de la posesión material del predio urbano ubicado en el paraje de la Ranchería, casa 4 área urbana del municipio de Marmato Caldas e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-8201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y Ficha Catastral No. 010000110004000.

CONSIDERACIONES

Atendiendo al trámite previsto en la Ley 1561 de 2012, por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y sanear la falsa tradición; se tiene que una vez revisado el libelo de la demanda de la referencia; lo pretendido por la parte actora es sanear la falsa tradición de bien inmueble urbano ubicado en el paraje de la Ranchería, casa 4 área urbana del municipio de Marmato Caldas e identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-8201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y Ficha Catastral No. 010000110004000.

En consecuencia, el Despacho en providencia N°. 01147 de 2012, proferida el 21 de abril del avante, dispuso oficiar a las entidades relacionadas, a fin de que se realizara la calificación previa de la demanda, conforme a la Ley 1561 de 2012.

- 1. ALCALDIA DE MARMATO,
- 2. COMITE LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO,
- 3. INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER),
- 4. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC),
- 5. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,

6. A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,
7. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
8. REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Una vez allegada la información solicitada, se procedió al estudio de admisibilidad de la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD –LEY 1561 DE 2021**; encontrándose que en el auto N°.01147 proferido el 21 de abril de 2021; el despacho registró la matrícula inmobiliaria del predio objeto de la demanda de manera incompleta, puesto que se indicó que el bien inmueble urbano ubicado en el paraje de la Ranchería, casa 4 área urbana del municipio de Marmato Caldas, se identificaba con matrícula inmobiliaria N°. 115-801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Al revisar el libelo demandatario y su correspondiente certificado de tradición, pudo evidenciarse que el folio de matrícula inmobiliaria correspondía a N°. 115-8201; situación que hace necesaria la corrección en el trámite de la demanda referida.

Por tanto, este juzgador ordena previa calificación de la demanda, oficiar a las siguientes entidades:

1. ALCALDIA DE MARMATO,
2. COMITE LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO,
3. INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER),
4. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC),
5. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,
6. A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,
7. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
8. REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2021¹, para que dentro de sus competencias informen al Despacho sí al bien objeto del litigio puede dársele aplicación del proceso verbal especial, a que se refiere la norma en cita; lo anterior atendiendo a los requisitos descritos en el artículo 6 ibidem.

Es de resaltar que el término fijado para que las entidades mencionadas realicen pronunciamiento frente a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, es de quince (15) días hábiles, de conformidad con el artículo 11 de la citada norma.²

¹ **Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.(...)"

² **Artículo 11 Parágrafo.** Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Una vez allegada la información solicitada, se procederá al estudio de admisibilidad de la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD –LEY 1561 DE 2021.**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORENA** oficiar nuevamente a las entidades relacionadas para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, frente al bien inmueble urbano ubicado en el paraje de la Ranchería, casa 4 área urbana del municipio de Marmato Caldas e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-8201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y Ficha Catastral No. 010000110004000.

1. ALCALDIA DE MARMATO,
2. COMITE LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO,
3. INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER),
4. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC),
5. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,
6. A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,
7. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
8. REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de quince (15) días para que las entidades requeridas emitan respuesta a la solicitud.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora, que una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, se estudiará la admisibilidad de la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD –LEY 1561 DE 2021**, promovida por el señor **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO**, a través de apoderado judicial; en contra de la señora **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0100**

Fecha : **Julio 15 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ba2136026a740846c6deee75dab9a285b6cceb6011bc2842ebf511af5be3248c

Documento generado en 15/07/2021 07:46:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**